

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren pertinentes en relación con el arancel de aduanas y en defensa de sus intereses.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y con el informe favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera conveniente la aplicación de reducciones de derechos a las importaciones de determinadas mercancías, en atención a su condición de materias primas, componentes o preparaciones de interés para el desenvolvimiento de los sectores industriales afectados o del propio mercado interno,

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4.º, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Los productos que se señalan a continuación, cuando sean procedentes de países miembros de la Comunidad Económica Europea, satisfarán los derechos que se señalan a continuación:

Subpartida	Designación de la mercancía	Derecho
09.01.C	Sucedáneos de café que contengan café.....	Libre
29.04.A.III.a)	2-metilpropano-2-ol (alcohol terbutílico).....	Libre
29.23.D.I	Lisina, sus ésteres y sus sales..	Libre
85.08.B.IV.a)	Otras bujías, así como sus partes y piezas.....	Libre
85.21.A.III.a)2	(Tubos catódicos para receptores de televisión: Para imagen en color, cuya diagonal máxima de la cara frontal sea:) Igual o inferior a 42 centímetros.....	0,7 %
<i>Apéndice I, apartado A</i>		
Ex. 28.20.B	Corindón artificial, con un contenido en titanio comprendido entre 0,5 y 1 por 100.....	Libre
Ex. 73.12.B.II.b)	Fleje laminado en frío de acero aleado al Mn-Si-Va, calmado al aluminio en colada continua, tratado térmicamente por recocido continuo, con el fin de crear una estructura bifásica, con inclusiones sulfurosas en forma globular.....	Libre
Ex. 73.15.A.VI.b)2	Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, templado, pulido, con los bordes cizallados, en espesores desde 0,10 milímetros hasta 0,60 milímetros, con tolerancias en espesor de + 0,008 milímetros a 0,020 milímetros, según espesores, y rugosidad Ra de 0,10 - 0,25 micras.....	Libre
Ex. 92.12.B.II.b)2bb)	Cintas magnéticas de anchura igual o superior a 25 milímetros, presentadas en bobinas, grabadas con imágenes o con imágenes y sonido, destinadas a la reproducción de cintas de video-casetes.....	Libre

Art. 2.º Los productos reseñados en el artículo anterior procedentes de países pertenecientes a otras áreas satisfarán los derechos que les correspondan con arreglo a lo establecido en el Real Decreto 2290/1985, de 4 de diciembre.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

• JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26972 REAL DECRETO 2441/1985, de 27 de diciembre, por el que se suspenden los derechos arancelarios establecidos en la subpartida 07.01.A.I.b) para la importación de patatas de siembra en las Islas Baleares.

El Decreto 1034/1962, del 26 de abril, dispuso la concesión de franquicia arancelaria para la importación de un cupo anual de 4.000 toneladas de patatas de consumo, para el abastecimiento de las Islas Baleares.

Esta medida de política arancelaria fue sustituida por la suspensión de derechos a patatas de siembra, permitiendo de esta forma subsanar las necesidades de abastecimiento con producción propia. Mecanismo que se ha venido estableciendo desde 1968 hasta el presente, coincidiendo con el periodo apropiado para las labores de siembra en el mes de diciembre de cada año.

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el apartado segundo del artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad a partir del día 15 de diciembre de 1985 y por un periodo de veinte días, se suspende la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de patatas de siembra en la subpartida 07.01.A.I.b) del Arancel de Aduanas, con destino a las Islas Baleares.

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Aduanas y de Comercio Exterior adoptarán, cada una en la esfera de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

26973 REAL DECRETO 2442/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales.

La Ley 45/1985, de 24 de diciembre, de los Impuestos Especiales, viene a completar la reestructuración de la imposición indirecta en nuestro sistema fiscal, gravando determinados consumos específicos con carácter complementario del IVA, mediante los denominados Impuestos Especiales que, aun manteniendo su tradicional denominación, experimentan en su contenido y estructura sensibles modificaciones en relación con su configuración anterior, haciendo necesaria la aprobación de un nuevo texto reglamentario que, en desarrollo y aplicación de la expresada Ley, venga a sustituir al actualmente vigente.

El presente Reglamento recoge en su texto la normativa legal, junto con las disposiciones interpretativas adecuadas para su correcta aplicación, dando cumplimiento, asimismo, al mandato que en diversos aspectos concretos establece su posterior desarrollo reglamentario.

En consecuencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales que figura como anexo único de la presente disposición.

Art. 2.º El Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 1986.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en el expresado Reglamento.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

REGLAMENTO DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES

Título preliminar.-Disposiciones comunes

Capítulo I. Normas Generales.

- Artículo 1. Naturaleza.
- Artículo 2. Ambito territorial.
- Artículo 3. Concepto de importación y exportación.
- Artículo 4. Determinación de las bases.